# Diario Oficial

# de la Unión Europea



Edición en lengua española Comunicaciones e informaciones

65.º año

26 de enero de 2022

Sumario

Anuncios

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA COMERCIAL COMÚN

#### Comisión Europea

2022/C 40/01

Anuncio de inicio de una reconsideración por expiración de las medidas antidumping aplicables a las importaciones de determinados accesorios de tubería de acero inoxidable para soldadura a tope, acabados o no, originarios de la República Popular China y de Taiwán

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

#### Comisión Europea

2022/C 40/02

Notificación previa de una concentración (Asunto M.10569 - KKR / GIP / CYRUSONE) — Asunto que 

**OTROS ACTOS** 

#### Comisión Europea

2022/C 40/03

Publicación de una solicitud de registro de un nombre con arreglo al artículo 50, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios ......

2022/C 40/04

Publicación de una comunicación de aprobación de una modificación normal del pliego de condiciones de una denominación del sector vitivinícola, tal como se menciona en el artículo 17, apartados 2 y 3, del Reglamento Delegado (UE) 2019/33 de la Comisión ......

20



V

(Anuncios)

# PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA COMERCIAL COMÚN

### COMISIÓN EUROPEA

Anuncio de inicio de una reconsideración por expiración de las medidas antidumping aplicables a las importaciones de determinados accesorios de tubería de acero inoxidable para soldadura a tope, acabados o no, originarios de la República Popular China y de Taiwán

(2022/C 40/01)

A raíz de la publicación de un anuncio de expiración inminente (¹) de las medidas antidumping vigentes en relación con las importaciones de determinados accesorios de tubería de acero inoxidable para soldadura a tope, acabados o no, originarios de la República Popular China y Taiwán («los países afectados»), la Comisión Europea («la Comisión») ha recibido una solicitud de reconsideración con arreglo al artículo 11, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Unión Europea (²) («el Reglamento de base»).

#### 1. Solicitud de reconsideración

La solicitud fue presentada el 26 de octubre de 2021 por el Defence Committee of the Stainless Steel Butt-welding Fittings Industry (Comité de Defensa de la Industria de Accesorios de Acero Inoxidable para Soldadura a Tope) de la Unión Europea («el solicitante») en nombre de la industria de la Unión de determinados accesorios de tubería de acero inoxidable para soldadura a tope, acabados o no, en el sentido del artículo 5, apartado 4, del Reglamento de base.

El expediente para inspección por las partes interesadas contiene una versión pública de la solicitud y el análisis del grado de apoyo a la solicitud por parte de los productores de la Unión. En el punto 5.6 del presente anuncio se proporciona información sobre el acceso al expediente para las partes interesadas.

#### 2. Producto objeto de reconsideración

El producto objeto de la presente reconsideración consiste en accesorios de tubería para soldadura a tope, de grados de acero inoxidable austenítico, correspondientes a los tipos AISI 304, 304L, 316, 316L, 316Ti, 321 y 321H y sus equivalentes en las otras normas, con un diámetro exterior máximo no superior a 406,4 mm y un espesor de pared de hasta 16 mm, con una superficie interna con una media de rugosidad que no sea inferior a 0,8 micrómetros, sin bridas, acabados o no, originarios de la República Popular China («China») y Taiwán («el producto objeto de reconsideración»), clasificado actualmente en los códigos NC ex 7307 23 10 y ex 7307 23 90 (códigos TARIC 7307 23 10 15, 7307 23 10 25, 7307 23 90 15 y 7307 23 90 25). Los códigos NC y TARIC se indican a título meramente informativo.

<sup>(1)</sup> DO C 168 de 5.5.2021, p. 5.

<sup>(2)</sup> DO L 176 de 30.6.2016, p. 21.

#### 3. Medidas en vigor

Las medidas actualmente en vigor consisten en un derecho antidumping definitivo impuesto por el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/141 de la Comisión (3).

#### 4. Motivos para la reconsideración

El motivo en el que se basa la solicitud es que la expiración de las medidas probablemente acarrearía la continuación o reaparición del dumping y la continuación o reaparición del perjuicio para la industria de la Unión.

#### 4.1. Alegación de probabilidad de continuación del dumping

#### 4.1.1. Alegación de la probabilidad de continuación del dumping de China

El solicitante alegó que, debido a la existencia de distorsiones significativas en el sentido del artículo 2, apartado 6 bis, letra b), del Reglamento de base, no era adecuado utilizar los precios y costes internos para establecer la probabilidad de continuación del dumping de China.

Para fundamentar las alegaciones de la existencia de distorsiones significativas, el solicitante se basó en la información contenida en el informe sobre el país que presentaron los servicios de la Comisión el 20 de diciembre de 2017, en el que se describían las circunstancias específicas del mercado en China (4). En particular, el solicitante se refirió a distorsiones como la presencia estatal en general y, más específicamente, en la industria siderúrgica (los tubos de acero inoxidable constituyen el insumo principal del producto afectado), así como a distorsiones relacionadas con los terrenos, la energía, el capital y la mano de obra.

Además, el solicitante se basó en información públicamente disponible, en particular, en un informe de la Cámara de Comercio de la Unión Europea en China (³), un informe de la OCDE (⁶), el Informe Ministerial del Foro mundial sobre el exceso de capacidad de la siderurgia (७) y el decimotercer plan quinquenal para la industria siderúrgica de China, e hizo referencia al Reglamento por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados tubos soldados de hierro o de acero sin alear originarios de Bielorrusia, la República Popular China y Rusia, tras una reconsideración por expiración, y al Reglamento por el que se impone un derecho antidumping provisional a las importaciones de determinadas chapas y bobinas de acero inoxidable laminadas en caliente originarias de Indonesia, China y Taiwán (⁶).

A la luz de la información disponible, la Comisión considera que hay elementos de prueba suficientes, con arreglo al artículo 5, apartado 9, del Reglamento de base, que apuntan a que, debido a la existencia de distorsiones significativas que afectan a los precios y los costes, la utilización de los precios y los costes internos de la República Popular China es inadecuada, lo cual justifica el inicio de una investigación con arreglo al artículo 2, apartado 6 *bis*, del Reglamento de base.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 2, apartado 6 bis, letra a), del Reglamento de base, la alegación de continuación del dumping de China se basa en la comparación de un valor normal, calculado a partir de costes de producción y venta que reflejan precios o valores de referencia no distorsionados en un país representativo adecuado, con el precio de exportación (franco fábrica) del producto objeto de reconsideración procedente de China cuando se vende para su exportación a la Unión.

- (3) Reglamento de Ejecución (UE) 2017/141 de la Comisión, de 26 de enero de 2017, por el que se establecen derechos antidumping definitivos sobre las importaciones de determinados accesorios de tubería de acero inoxidable para soldadura a tope, acabados o no, originarios de la República Popular China y de Taiwán (DO L 22 de 27.1.2017, p. 14).
- (\*) Commission Staff Working Document on Significant Distortions in the Economy of the People's Republic of China for the Purposes of Trade Defence Investigations [«Documento de trabajo de los servicios de la Comisión sobre las distorsiones significativas en la economía de la República Popular China a efectos de las investigaciones de defensa comercial», documento en inglés], de 20 de diciembre de 2017, SWD(2017) 483 final/2, que puede consultarse en la dirección siguiente: https://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2017/december/tradoc\_156474.pdf
- (5) Overcapacity in China: an impediment to the Party's reform agenda [«Exceso de capacidad en China: un impedimento para la Agenda de Reforma del Partido», documento en inglés].
- (°) OCDE, Foro mundial sobre el exceso de capacidad de la siderurgia: What's the issue? [«¿De qué se trata?», documento en inglés].
- (7) Foro mundial sobre el exceso de capacidad de la siderurgia: Informe Ministerial, 20 de septiembre de 2018.
- (8) Reglamento de Ejecución (UE) 2021/635, de 16 de abril de 2021, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados tubos soldados de hierro o de acero sin alear originarios de Bielorrusia, la República Popular China y Rusia, tras una reconsideración por expiración en virtud del artículo 11, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 132 de 19.4.2021, p. 145) y Reglamento de Ejecución (UE) 2020/508 de la Comisión, de 7 de abril de 2020, por el que se impone un derecho antidumping provisional a las importaciones de determinadas chapas y bobinas de acero inoxidable laminadas en caliente originarias de Indonesia, China y Taiwán (DO L 110 de 8.4.2020, p. 3).

Con arreglo a este cálculo, resultan unos márgenes de dumping significativos en lo que concierne a China.

El informe del país está disponible en el expediente para inspección por las partes interesadas y en el sitio web de la Dirección General de Comercio (9).

#### 4.1.2. Alegación de la probabilidad de continuación del dumping de Taiwán

A pesar de sus intentos por obtener datos sobre los precios en el mercado interno de Taiwán, el solicitante no pudo conseguirlos. La alegación según la cual es probable que el dumping continúe con respecto a Taiwán se basa, por lo tanto, en la comparación de un valor normal calculado (costes de fabricación, gastos de venta, generales y administrativos, y beneficio) en Taiwán con el precio de exportación (franco fábrica) del producto objeto de reconsideración cuando se vende para su exportación a la Unión. La investigación original se había basado también en un valor normal calculado.

De ella se desprende que los márgenes de dumping calculados son significativos para Taiwán.

#### 4.2. Alegación de la probabilidad de continuación o reaparición del perjuicio

El solicitante alega que existe la probabilidad de continuación del perjuicio procedente de China y Taiwán. A este respecto, el solicitante ha proporcionado pruebas suficientes de que las importaciones del producto objeto de reconsideración procedentes de los países afectados han seguido siendo significativas en términos absolutos y en términos de cuota de mercado.

Las pruebas facilitadas por el solicitante muestran que la situación financiera de la industria de la Unión se deterioró como consecuencia de la disminución de los precios. El solicitante alega que esto se debe a las importaciones a precios bajos procedentes de los países afectados.

Sin perjuicio de lo anterior, el solicitante alega que existe la probabilidad de que reaparezca el perjuicio procedente de China y Taiwán. A este respecto, el solicitante ha presentado pruebas suficientes de que, si se permite que expiren las medidas, es probable que aumente el nivel actual de las importaciones en la Unión del producto objeto de reconsideración desde China y Taiwán, debido a la existencia en China y Taiwán de una capacidad significativa no utilizada, así como en vista del nivel de importaciones que ya se está produciendo. En ausencia de las medidas actuales, había pruebas claras tanto de subcotización como de subvalorización procedente de las importaciones de los países afectados durante el período de investigación de la reconsideración utilizado en la solicitud de reconsideración. Sobre esta base, el volumen de importaciones a precios objeto de dumping desde los países afectados que se produciría si se permitiese la expiración de las medidas acarrearía probablemente una reaparición del perjuicio para la industria de la Unión.

#### 5. **Procedimiento**

Habiendo determinado, previa consulta al Comité creado en virtud del artículo 15, apartado 1, del Reglamento de base, que existen pruebas suficientes de la probabilidad de dumping y perjuicio para justificar el inicio de una reconsideración por expiración, la Comisión inicia mediante el presente anuncio una reconsideración de conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento de base.

La reconsideración por expiración determinará si es probable que la expiración de las medidas conlleve una continuación o una reaparición del dumping del producto objeto de reconsideración originario de China y Taiwán y una continuación o una reaparición del perjuicio para la industria de la Unión.

La Comisión también señala a la atención de las partes la publicación de una Comunicación (¹º) sobre las consecuencias del brote de COVID-19 para las investigaciones antidumping y antisubvenciones, que puede aplicarse al presente procedimiento.

#### 5.1. Período de investigación de la reconsideración y período considerado

La investigación de la continuación o reaparición del dumping abarcará el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021 («el período de investigación de la reconsideración»). El análisis de las tendencias pertinentes para evaluar la probabilidad de continuación o reaparición del perjuicio abarcará el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el final del período de investigación («el período considerado»).

<sup>(</sup>º) Los documentos mencionados en el informe sobre el país también pueden obtenerse previa solicitud debidamente motivada.

<sup>(10)</sup> DO C 86 de 16.3.2020, p. 6 (https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A52020XC0316%2802%29).

#### 5.2. Observaciones sobre la solicitud y el inicio de la investigación

Todas las partes interesadas que deseen presentar alguna observación sobre la solicitud (incluidas las cuestiones relativas al perjuicio y la causalidad) o sobre cualquier aspecto relativo al inicio de la investigación (incluido el grado de apoyo a la solicitud) deberán hacerlo en un plazo de treinta y siete días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de la Unión Europea (11).

Toda solicitud de audiencia con respecto al inicio de la investigación deberá presentarse en el plazo de 15 días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.

#### 5.3. Procedimiento para determinar la probabilidad de continuación del dumping

En una reconsideración por expiración, la Comisión examina las exportaciones a la Unión en el período de investigación de la reconsideración e, independientemente de estas exportaciones, estudia si la situación de las empresas que producen y venden el producto objeto de reconsideración en los países afectados es tal que es probable que las exportaciones a la Unión a precios objeto de dumping continúen o reaparezcan si expiran las medidas.

Por lo tanto, se invita a todos los productores (12) del producto objeto de reconsideración de los países afectados, incluidos los que no cooperaron en la investigación que condujo a la adopción de las medidas vigentes, a participar en la investigación de la Comisión.

#### 5.3.1. Investigación de los productores de los países afectados

Dado que el número de productores de China y Taiwán implicados en esta reconsideración por expiración puede ser elevado, y con objeto de finalizar la investigación dentro de los plazos reglamentarios, la Comisión podrá seleccionar una muestra para limitar a una cifra razonable el número de productores que serán investigados (proceso también denominado «muestreo»). El muestreo se efectuará de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de base.

A fin de que la Comisión pueda decidir si es necesario el muestreo y, de serlo, seleccionar una muestra, por el presente anuncio se ruega a todos los productores, o a los representantes que actúen en su nombre, incluidos los que no cooperaron en la investigación que condujo a la adopción de las medidas objeto de la presente reconsideración, que faciliten a la Comisión, en los siete días siguientes a la fecha de publicación del presente anuncio, información sobre sus empresas. Dicha información deberá facilitarse a través de TRON.tdi en la dirección siguiente: https://tron.trade.ec.europa.eu/tron/tdi/form/R758\_SAMPLING\_FORM\_FOR\_EXPORTING\_PRODUCER. La información de acceso a Tron puede consultarse en los puntos 5.6 y 5.9.

Al objeto de obtener la información que considere necesaria para la selección de la muestra de productores en el país afectado, la Comisión se pondrá también en contacto con las autoridades de los países afectados, y podrá ponerse en contacto con las asociaciones de productores conocidas de dichos países.

Si es necesaria una muestra, se seleccionará a los productores en función del mayor volumen representativo de producción, venta o exportación que pueda investigarse razonablemente en el tiempo disponible. La Comisión notificará a todos los productores conocidos de los países afectados, a las autoridades de los países afectados y a las asociaciones de productores, en su caso a través de las autoridades de dichos países, qué empresas han sido seleccionadas para formar parte de la muestra.

Una vez que la Comisión haya recibido la información necesaria para seleccionar una muestra de productores, informará a las partes interesadas de su decisión sobre su inclusión en la muestra. Salvo disposición en contrario, los productores incluidos en la muestra tendrán que presentar un cuestionario cumplimentado en un plazo de treinta días a partir de la fecha en que se les notifique la decisión de incluirlos en la muestra.

<sup>(11)</sup> Salvo que se especifique otra cosa, todas las referencias a la publicación del presente anuncio se entenderán hechas a su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

<sup>(12)</sup> Se entiende por productor toda empresa de los países afectados que fabrique el producto objeto de reconsideración, incluida cualquiera de sus empresas vinculadas que participe en la producción, en las ventas nacionales o en la exportación de dicho producto.

La Comisión añadirá una nota al expediente para inspección por las partes interesadas en la que se plasme la selección de la muestra. Cualquier observación con respecto a la selección de la muestra debe recibirse en el plazo de tres días a partir de la fecha de notificación de la decisión sobre la muestra.

En el expediente para inspección por las partes interesadas y en el sitio web de la Dirección General de Comercio está disponible una copia del cuestionario dirigido a los productores de los países afectados. https://trade.ec.europa.eu/tdi/case\_details.cfm?id=2574.

Sin perjuicio de la posible aplicación del artículo 18 del Reglamento de base, se considerará que cooperan en la investigación las empresas que, habiéndose mostrado de acuerdo con su posible inclusión en la muestra, no han sido seleccionadas para formar parte de ella.

#### 5.3.2. Procedimiento adicional con respecto a China, sujeta a distorsiones significativas

Se invita a todas las partes interesadas a que expongan sus puntos de vista, presenten la información oportuna y aporten pruebas justificativas con respecto a la aplicación del artículo 2, apartado 6 bis, del Reglamento de base, en las condiciones establecidas en el presente anuncio. Salvo disposición en contrario, la información y las pruebas justificativas deberán obrar en poder de la Comisión en el plazo de 37 días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.

En particular, la Comisión invita a todas las partes interesadas a dar a conocer sus opiniones sobre los insumos y los códigos del Sistema Armonizado (SA) facilitados en la solicitud, proponer uno o más países representativos adecuados y facilitar la identidad de productores del producto investigado en dichos países. Esta información y las pruebas justificativas deberán obrar en poder de la Comisión en el plazo de 15 días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.

Con arreglo al artículo 2, apartado 6 bis, letra e), del Reglamento de base, tras el inicio, la Comisión, mediante una nota en el expediente para inspección por las partes interesadas, informará con prontitud a las partes en la investigación sobre las fuentes pertinentes que tenga la intención de utilizar para determinar el valor normal en China con arreglo al artículo 2, apartado 6 bis, de dicho Reglamento. Se cubrirán todas las fuentes, incluida la selección de un tercer país representativo apropiado cuando proceda. Las partes en la investigación dispondrán de un plazo de diez días a partir de la fecha en la que esa nota se añada al expediente para formular observaciones.

De acuerdo con la información de que dispone la Comisión, un posible tercer país representativo de China, en este caso, es Tailandia. Con el fin de seleccionar finalmente el tercer país representativo apropiado, la Comisión examinará si existen países con un nivel de desarrollo económico similar al de China en los que haya producción y ventas del producto objeto de reconsideración y en los que puedan recogerse con facilidad los datos pertinentes. Cuando haya más de un país de estas características, se dará preferencia, en su caso, a los países con un nivel adecuado de protección social y medioambiental.

Con respecto a las fuentes pertinentes, la Comisión invita a todos los productores de China a que faciliten información sobre los materiales (en bruto y transformados) y la energía empleados en la fabricación del producto objeto de reconsideración en los quince días siguientes a la fecha de publicación del presente anuncio. Dicha información deberá facilitarse a través de TRON.tdi en la dirección siguiente: https://tron.trade.ec.europa.eu/tron/tdi/form/R758\_INFO\_ON\_INPUTS\_FOR\_EXPORTING\_PRODUCER\_FORM. La información de acceso a Tron puede consultarse en los puntos 5.6 y 5.9.

Por otra parte, toda información fáctica facilitada para valorar los costes y los precios con arreglo al artículo 2, apartado 6 bis, letra a), del Reglamento de base debe presentarse en el plazo de 65 días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio. Esta información fáctica debe extraerse exclusivamente de fuentes accesibles al público.

A fin de obtener la información que considere necesaria para su investigación sobre las presuntas distorsiones significativas en el sentido del artículo 2, apartado 6 bis, letra b), del Reglamento de base, la Comisión pondrá también un cuestionario a disposición del Gobierno chino.

#### 5.3.3. Investigación de los importadores no vinculados (13) (14)

Se invita a participar en esta investigación a los importadores no vinculados que importen en la Unión el producto objeto de reconsideración procedente de los países afectados, incluidos los que no cooperaron en la investigación que condujo a la adopción de las medidas vigentes.

Dado que el número de importadores no vinculados implicados en esta reconsideración por expiración puede ser elevado, y con objeto de finalizar la investigación dentro de los plazos reglamentarios, la Comisión podrá seleccionar una muestra para limitar a una cifra razonable el número de importadores no vinculados que serán investigados (proceso también denominado «muestreo»). El muestreo se efectuará de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de base.

A fin de que la Comisión pueda decidir si es necesario el muestreo y, de serlo, seleccionar una muestra, por el presente anuncio se ruega a todos los importadores no vinculados, o a los representantes que actúen en su nombre, incluidos los que no cooperaron en la investigación que condujo a la adopción de las medidas objeto de la presente reconsideración, que se den a conocer a la Comisión. Deberán hacerlo en los siete días siguientes a la fecha de publicación del presente anuncio, facilitando a la Comisión la información sobre sus empresas solicitada en el anexo del presente anuncio.

A fin de obtener la información que considere necesaria para la selección de la muestra de importadores no vinculados, la Comisión también podrá ponerse en contacto con las asociaciones conocidas de importadores.

Si es necesaria una muestra, los importadores podrán ser seleccionados sobre la base del mayor volumen representativo de ventas en la Unión del producto objeto de reconsideración procedente de los países afectados que pueda investigarse razonablemente en el plazo disponible. La Comisión notificará a todos los importadores no vinculados conocidos y todas las asociaciones conocidas de importadores qué empresas han sido seleccionadas para formar parte de la muestra.

La Comisión añadirá también una nota al expediente para inspección por las partes interesadas en la que se plasme la selección de la muestra. Cualquier observación con respecto a la selección de la muestra debe recibirse en el plazo de tres días a partir de la fecha de notificación de la decisión sobre la muestra.

A fin de obtener la información que considere necesaria para su investigación, la Comisión pondrá cuestionarios a disposición de los importadores no vinculados incluidos en la muestra. Salvo disposición en contrario, estas partes deberán presentar el cuestionario cumplimentado en un plazo de treinta días a partir de la fecha de notificación de la selección de la muestra.

En el expediente a disposición de las partes interesadas y en el sitio web de la Dirección General de Comercio (véase el enlace a continuación) está disponible una copia del cuestionario dirigido a los importadores no vinculados: https://trade.ec.europa.eu/tdi/case\_details.cfm?id=2574.

#### 5.4. Procedimiento para determinar la probabilidad de continuación o reaparición del perjuicio

A fin de determinar si es probable que continúe o reaparezca el perjuicio para la industria de la Unión, la Comisión invita a los productores del producto objeto de reconsideración de la Unión a participar en la investigación.

<sup>(13)</sup> Solo podrán incluirse en la muestra importadores que no estén vinculados con productores del país afectado. Los importadores que estén vinculados con productores deberán cumplimentar el anexo I del cuestionario destinado a dichos productores. De conformidad con el artículo 127 del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, de 24 de noviembre de 2015, por el que se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece el código aduanero de la Unión, se considera que dos personas están vinculadas en los siguientes casos: a) si una de ellas forma parte de la dirección o del consejo de administración de la empresa de la otra; b) si ambas tienen jurídicamente la condición de asociadas; c) si una es empleada de otra; d) si una tercera persona posee, controla o tiene, directa o indirectamente, el 5 % o más de las acciones o títulos con derecho a voto de una y otra; e) si una de ellas controla, directa o indirectamente, a la otra; f) si ambas son controladas, directa o indirectamente, por una tercera persona; g) si juntas controlan, directa o indirectamente, a una tercera persona; o h) si son miembros de la misma familia (DO L 343 de 29.12.2015, p. 558). Solo se considera que las personas son miembros de la misma familia si su relación de parentesco es una de las siguientes: i) marido y mujer; ii) ascendientes y descendientes en línea directa, en primer grado; iii) hermanos y hermanas (carnales, consanguíneos o uterinos); iv) ascendientes y descendientes en línea directa, en segundo grado; v) tío o tía y sobrino o sobrina; vi) suegros y yerno o nuera; y vii) cuñados y cuñadas. De conformidad con el artículo 5, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece el código aduanero de la Unión, se entiende por «persona» toda persona física o jurídica, así como cualquier asociación de personas que no sea una persona jurídica pero cuya capacidad para realizar actos jurídicos esté reconocida por el Derecho nacional o de la Unión (DO L 269 de 10.10.2013, p. 1).

<sup>(14)</sup> Los datos facilitados por importadores no vinculados también pueden utilizarse en relación con aspectos de la presente investigación distintos de la determinación del dumping.

#### 5.4.1. Investigación de los productores de la Unión

Dado el elevado número de productores de la Unión implicados en esta reconsideración por expiración, y con objeto de finalizar la investigación dentro de los plazos reglamentarios, la Comisión ha decidido seleccionar una muestra para limitar a una cifra razonable el número de productores de la Unión que serán investigados (proceso también denominado «muestreo»). El muestreo se efectuará de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de base.

La Comisión ha seleccionado provisionalmente una muestra de productores de la Unión. El expediente a disposición de las partes interesadas contiene información detallada al respecto.

Se invita a las partes interesadas a formular observaciones sobre la muestra provisional. Además, otros productores de la Unión, o los representantes que actúen en su nombre, incluidos los productores de la Unión que no cooperaron en la investigación que condujo a la adopción de las medidas en vigor, que consideren que hay razones para que sean incluidos en la muestra, deben ponerse en contacto con la Comisión en un plazo de siete días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio. Salvo disposición en contrario, todas las observaciones relativas a la muestra provisional deberán recibirse en los siete días siguientes a la fecha de publicación del presente anuncio.

La Comisión notificará a todos los productores o asociaciones de productores de la Unión conocidos las empresas que hayan sido finalmente seleccionadas para formar parte de la muestra.

Salvo disposición en contrario, los productores de la Unión incluidos en la muestra deberán presentar un cuestionario cumplimentado en el plazo de treinta días a partir de la fecha de notificación de la decisión de incluirlos en la muestra.

En el expediente para inspección por las partes interesadas y en el sitio web de la Dirección General de Comercio figura una copia del cuestionario dirigido a los productores de la Unión: https://trade.ec.europa.eu/tdi/case\_details.cfm?id=2574

#### 5.5. Procedimiento de evaluación del interés de la Unión

En caso de que se confirme la probabilidad de continuación o reaparición del dumping y del perjuicio, se determinará, con arreglo al artículo 21 del Reglamento de base, si el mantenimiento de las medidas antidumping no redundaría en el interés de la Unión.

Se invita a los productores de la Unión, a los importadores y a las asociaciones que los representen, a los usuarios y a las asociaciones que los representen, así como a los sindicatos y a las organizaciones que representen a los consumidores a que faciliten a la Comisión información sobre el interés de la Unión.

Salvo disposición en contrario, la información sobre la evaluación del interés de la Unión deberá facilitarse en un plazo de 37 días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio. Dicha información podrá facilitarse, bien en formato libre, o bien cumplimentando un cuestionario preparado por la Comisión.

En el expediente a disposición de las partes interesadas y en el sitio web de la Dirección General de Comercio estará disponible una copia de los cuestionarios, incluido el cuestionario dirigido a los usuarios del producto objeto de reconsideración: https://trade.ec.europa.eu/tdi/case\_details.cfm?id=2574.

En cualquier caso, la información facilitada con arreglo al artículo 21 solo se tendrá en cuenta si se presenta acompañada de pruebas fácticas que corroboren su validez.

#### 5.6. Partes interesadas

Para participar en la investigación, las partes interesadas, tales como los productores de los países afectados, los productores de la Unión, los importadores y las asociaciones que los representen, los usuarios y las asociaciones que los representen, así como los sindicatos y las organizaciones que representen a los consumidores, deben demostrar primero que existe un nexo objetivo entre sus actividades y el producto objeto de reconsideración.

Los productores de los países afectados, los productores de la Unión, los importadores y las asociaciones que los representen que hayan facilitado información con arreglo a los procedimientos descritos en los puntos 5.3.1, 5.3.3 y 5.4.1 se considerarán partes interesadas si existe un nexo objetivo entre sus actividades y el producto objeto de reconsideración.

Otras partes solo podrán participar en la investigación como parte interesada desde el momento en que se den a conocer, y a condición de que exista un nexo objetivo entre sus actividades y el producto objeto de reconsideración. La consideración de parte interesada se entiende sin perjuicio de la aplicación del artículo 18 del Reglamento de base.

El acceso al expediente disponible para inspección por las partes interesadas se efectúa a través de TRON.tdi, en la siguiente dirección: https://tron.trade.ec.europa.eu/tron/TDI. Para acceder deben seguirse las instrucciones que figuran en esa página (15).

#### 5.7. Otra información presentada por escrito

Se invita a todas las partes interesadas a que expongan sus puntos de vista, presenten la información oportuna y aporten pruebas justificativas en las condiciones establecidas en el presente anuncio. Salvo disposición en contrario, la información y las pruebas justificativas deberán obrar en poder de la Comisión en el plazo de 37 días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.

#### 5.8. Posibilidad de audiencia con los servicios de investigación de la Comisión

Todas las partes interesadas podrán solicitar audiencia con los servicios de investigación de la Comisión. Toda solicitud de audiencia debe hacerse por escrito, especificar los motivos de la solicitud e incluir un resumen de lo que la parte interesada desea discutir durante la audiencia. La audiencia se limitará a las cuestiones expuestas previamente por escrito por las partes interesadas.

En principio, las audiencias no se utilizarán para presentar información fáctica que todavía no esté en el expediente. No obstante, en interés de una buena administración, y para permitir a los servicios de la Comisión avanzar en la investigación, podrá indicarse a las partes interesadas que aporten nueva información fáctica después de una audiencia.

## 5.9. Instrucciones para presentar información por escrito y enviar los cuestionarios cumplimentados y la correspondencia

La información presentada a la Comisión con vistas a las investigaciones de defensa comercial deberá estar libre de derechos de autor. Las partes interesadas, antes de presentar a la Comisión información o datos sujetos a derechos de autor de terceros, deberán solicitar al titular de dichos derechos un permiso específico que autorice de forma explícita a la Comisión lo siguiente: a) utilizar la información y los datos para el presente procedimiento de defensa comercial, y b) suministrar la información o los datos a las partes interesadas en la presente investigación de forma que les permitan ejercer su derecho de defensa.

Toda la información presentada por escrito para la que se solicite un trato confidencial, con inclusión de la información solicitada en el presente anuncio, los cuestionarios cumplimentados y la correspondencia de las partes interesadas, deberá llevar la indicación «Sensitive» («confidencial») (16). Se invita a las partes que presenten información en el curso de esta investigación a que indiquen los motivos para solicitar un trato confidencial.

Las partes interesadas que faciliten información confidencial deberán proporcionar resúmenes no confidenciales de dicha información, con arreglo al artículo 19, apartado 2, del Reglamento de base, con la indicación «For inspection by interested parties» («para inspección por las partes interesadas»). Estos resúmenes deberán ser suficientemente detallados, para permitir una comprensión razonable del contenido de la información facilitada con carácter confidencial. Si una parte que presenta información confidencial no justifica suficientemente una solicitud de trato confidencial, o si presenta la información sin un resumen no confidencial con el formato y la calidad requeridos, la Comisión podrá no tener en cuenta esa información, salvo que se demuestre de manera convincente, a partir de fuentes apropiadas, que es exacta.

Se invita a las partes interesadas a que envíen toda la información y las solicitudes a través de TRON.tdi (https://tron. trade.ec.europa.eu/tron/TDI), incluidas las copias escaneadas de los poderes notariales y las certificaciones. Al utilizar TRON.tdi o el correo electrónico, las partes interesadas manifiestan su acuerdo con las normas aplicables a la información presentada por medios electrónicos contenidas en el documento «CORRESPONDENCIA CON LA COMISIÓN EUROPEA EN CASOS DE DEFENSA COMERCIAL», publicado en el sitio web de la Dirección General de Comercio: http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2011/june/tradoc\_148003.pdf. Las partes interesadas deberán indicar su nombre, dirección y número de teléfono, así como una dirección de correo electrónico válida, y asegurarse de que esta última sea una dirección de correo electrónico oficial de la empresa, que funcione y que se

<sup>(15)</sup> En caso de problemas técnicos, contáctese con el servicio de asistencia de la Dirección General de Comercio (Trade Service Desk) por correo electrónico (dirección: trade-service-desk@ec.europa.eu) o por teléfono (número: +32229-79797).

<sup>(</sup>¹º) Un documento con la indicación «Sensitive» se considera confidencial con arreglo al artículo 19 del Reglamento de base y al artículo 6 del Acuerdo de la OMC relativo a la aplicación del artículo VI del GATT de 1994 (Acuerdo Antidumping). Se considera también protegido con arreglo al artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43).

consulte a diario. Una vez facilitados los datos de contacto, la Comisión se comunicará con las partes interesadas únicamente mediante TRON.tdi o por correo electrónico, a no ser que estas soliciten expresamente recibir todos los documentos de la Comisión por otro medio de comunicación, o que la naturaleza del documento que se vaya a enviar exija que se envíe por correo certificado. En relación con otras normas y otra información sobre la correspondencia con la Comisión, incluidos los principios que se aplican a la información presentada mediante TRON.tdi o por correo electrónico, las partes interesadas deberán consultar las instrucciones de comunicación con las partes interesadas mencionadas anteriormente.

Dirección de la Comisión para la correspondencia:

Comisión Europea Dirección General de Comercio Dirección G Despacho: CHAR 04/039 1049 Bruxelles/Brussel BELGIQUE/BELGIË

TRON.tdi: https://tron.trade.ec.europa.eu/tron/tdi

Correo electrónico:

Para cuestiones de dumping relacionadas con China: TRADE-R758-SSTPF-DUMPING-CHINA@ec.europa.eu

Para cuestiones de dumping relacionadas con Taiwán: TRADE-R758-SSTPF-DUMPING-TAIWAN@ec.europa.eu

Para cuestiones relacionadas con el perjuicio y el interés de la Unión: TRADE-R758-SSTPF-INJURY@ec.europa.eu

#### 6. Calendario de la investigación

La investigación se concluirá normalmente en un plazo de doce meses y, en cualquier caso, en un plazo máximo de quince meses a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, con arreglo al artículo 11, apartado 5, del Reglamento de base.

#### 7. Presentación de información

Por regla general, las partes interesadas solo podrán presentar información en los plazos especificados en la sección 5 del presente anuncio.

Con objeto de finalizar la investigación dentro de los plazos obligatorios, la Comisión no aceptará información presentada por las partes interesadas pasado el plazo para la presentación de observaciones sobre la divulgación final, o, en su caso, pasado el plazo para presentar observaciones sobre la divulgación final complementaria.

#### 8. Posibilidad de formular observaciones sobre la información presentada por otras partes

Con el fin de garantizar los derechos de defensa, las partes interesadas deben tener la posibilidad de formular observaciones sobre la información presentada por otras partes interesadas. Al hacerlo, las partes interesadas solo podrán abordar las cuestiones planteadas en la información presentada por esas otras partes interesadas, sin plantear nuevas cuestiones.

Salvo disposición en contrario, las observaciones sobre la información facilitada por otras partes interesadas en respuesta a la divulgación de las conclusiones definitivas deben presentarse en un plazo de cinco días a partir de la fecha límite para presentar observaciones sobre las conclusiones definitivas. Salvo disposición en contrario, si se produce una divulgación final complementaria, las observaciones sobre la información presentada por otras partes interesadas en relación con esta divulgación complementaria deben presentarse en el plazo de un día a partir de la fecha límite para presentar observaciones sobre dicha divulgación complementaria.

El calendario señalado se entiende sin perjuicio del derecho de la Comisión a pedir información adicional a las partes interesadas en casos debidamente justificados.

#### 9. Prórroga de los plazos especificados en el presente anuncio

Podrán concederse prórrogas de los plazos especificados en el presente anuncio a petición, debidamente justificada, de las partes interesadas.

Solo deberán solicitarse prórrogas de los plazos establecidos en el presente anuncio en circunstancias excepcionales, y únicamente se concederán si están debidamente justificadas. En cualquier caso, las prórrogas del plazo para responder a los cuestionarios se limitarán normalmente a tres días y, por regla general, no excederán de siete. En cuanto a los plazos para la presentación de otra información especificada en el anuncio de inicio, las prórrogas se limitarán a tres días salvo que se demuestre la existencia de circunstancias excepcionales.

#### 10. Falta de cooperación

Cuando una parte interesada deniegue el acceso a la información necesaria, no facilite dicha información en los plazos establecidos u obstaculice de forma significativa la investigación, las conclusiones, positivas o negativas, podrán formularse a partir de los datos disponibles, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de base.

Si se comprueba que alguna de las partes interesadas ha facilitado información falsa o engañosa, podrá no tenerse en cuenta dicha información y hacerse uso de los datos disponibles.

Si una parte interesada no coopera o solo coopera parcialmente y, como consecuencia de ello, las conclusiones se basan en los datos disponibles, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de base, el resultado podrá ser menos favorable para ella de lo que habría sido si hubiera cooperado.

El hecho de no dar una respuesta por medios informatizados no se considerará una falta de cooperación, siempre que la parte interesada demuestre que presentar la respuesta de esta forma supondría un trabajo o un coste suplementario desproporcionados. Dicha parte debe ponerse de inmediato en contacto con la Comisión.

#### 11. Consejero auditor

Las partes interesadas podrán solicitar la intervención del Consejero Auditor en los procedimientos comerciales. El Consejero Auditor revisa las solicitudes de acceso al expediente, las controversias sobre la confidencialidad de los documentos, las solicitudes de ampliación de los plazos y cualquier otra petición sobre los derechos de defensa de las partes interesadas y las terceras partes que pueda formularse durante el procedimiento.

El Consejero Auditor puede celebrar audiencias con las partes interesadas y mediar entre ellas y los servicios de la Comisión para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de defensa de las partes interesadas. Toda solicitud de audiencia con el Consejero Auditor debe hacerse por escrito, especificando los motivos. El Consejero Auditor examinará los motivos de las solicitudes. Estas audiencias solo deben celebrarse si las cuestiones no han sido resueltas con los servicios de la Comisión a su debido tiempo.

Toda solicitud debe presentarse en su momento y con prontitud, a fin de no estorbar el correcto desarrollo de los procedimientos. Para ello, las partes interesadas deben solicitar la intervención del Consejero Auditor lo antes posible una vez que haya surgido el motivo que justifique su intervención. Cuando las solicitudes de audiencia se presenten fuera de los plazos pertinentes, el Consejero Auditor examinará también los motivos de ese retraso, la naturaleza de las cuestiones planteadas y la incidencia de esas cuestiones sobre los derechos de defensa, teniendo debidamente en cuenta los intereses de la buena administración y la compleción puntual de la investigación.

Las partes interesadas podrán encontrar más información, así como los datos de contacto, en las páginas web del Consejero Auditor, en el sitio web de la Dirección General de Comercio: http://ec.europa.eu/trade/trade-policy-and-you/contacts/hearing-officer/.

#### 12. Posibilidad de solicitar una reconsideración con arreglo al artículo 11, apartado 3, del Reglamento de base

Dado que la presente reconsideración por expiración se inicia conforme a lo dispuesto en el artículo 11, apartado 2, del Reglamento de base, sus conclusiones no conducirán a la modificación de las medidas vigentes, sino a su derogación o a su mantenimiento de conformidad con el artículo 11, apartado 6, de ese mismo Reglamento.

Si cualquiera de las partes interesadas considera que está justificada una reconsideración de las medidas con vistas a su eventual modificación, podrá solicitar dicha reconsideración con arreglo al artículo 11, apartado 3, del Reglamento de base.

Las partes que deseen solicitar tal reconsideración, que se llevaría a cabo con independencia de la reconsideración por expiración objeto del presente anuncio, pueden ponerse en contacto con la Comisión en la dirección indicada anteriormente.

#### 13. Tratamiento de datos personales

Todo dato personal obtenido en el transcurso de esta investigación se tratará de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo (¹¹).

En el sitio web de la Dirección General de Comercio figura un aviso de protección de datos que informa a todos los particulares acerca del tratamiento de los datos personales en el marco de las actividades de defensa comercial de la Comisión: http://ec.europa.eu/trade/policy/accessing- markets/trade-defence/

<sup>(17)</sup> Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39).

|   |     | E |  |
|---|-----|---|--|
| Α | IN. |   |  |
|   |     |   |  |

|                                     | Versión «Confidencial»                               |  |  |
|-------------------------------------|------------------------------------------------------|--|--|
|                                     | Versión «Para inspección por las partes interesadas» |  |  |
| (marque la casilla correspondiente) |                                                      |  |  |

RECONSIDERACIÓN POR EXPIRACIÓN DE LAS MEDIDAS ANTIDUMPING APLICABLES A LAS IMPORTACIONES DE DETERMINADOS ACCESORIOS DE TUBERÍA DE ACERO INOXIDABLE PARA SOLDADURA A TOPE, ACABADOS O NO, ORIGINARIOS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA Y DE TAIWÁN

#### INFORMACIÓN PARA LA SELECCIÓN DE LA MUESTRA DE IMPORTADORES NO VINCULADOS

La finalidad del presente formulario es ayudar a los importadores no vinculados a facilitar la información para el muestreo solicitada en el punto 5.3.2 del anuncio de inicio.

Tanto la versión «Confidencial» como la versión «Para inspección por las partes interesadas» deberán remitirse a la Comisión según lo establecido en el anuncio de inicio.

#### 1. IDENTIDAD Y DATOS DE CONTACTO

| indique los siguientes datos sobre su empresa: |  |  |  |
|------------------------------------------------|--|--|--|
| Nombre de la empresa                           |  |  |  |
| Dirección                                      |  |  |  |
| Persona de contacto                            |  |  |  |
| Dirección de correo electrónico                |  |  |  |
| Teléfono                                       |  |  |  |

#### 2. VOLUMEN DE NEGOCIO Y VOLUMEN DE VENTAS

Indique el volumen de negocio total en euros (EUR) de la empresa, el valor en euros (EUR) y el volumen en toneladas de las importaciones en la Unión y de las ventas en el mercado de la Unión tras su importación desde la República Popular China y Taiwán, durante el período de investigación de la reconsideración, del producto objeto de reconsideración, según se define en el anuncio de inicio.

|                                                                                                                                         | Toneladas | Valor en euros (EUR) |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|----------------------|
| Volumen de negocios total de su empresa en euros (EUR)                                                                                  |           |                      |
| Importaciones en la Unión del producto objeto de reconsideración originario de la República Popular China y de Taiwán                   |           |                      |
| Importaciones en la Unión del producto objeto de reconsideración (todos los orígenes)                                                   |           |                      |
| Reventas en el mercado de la Unión del producto objeto de reconsideración tras su importación desde la República Popular China y Taiwán |           |                      |

#### 3. ACTIVIDADES DE SU EMPRESA Y DE LAS EMPRESAS VINCULADAS (1)

Detalle las actividades exactas de la empresa y de todas las empresas vinculadas (enumérelas e indique la relación con su empresa) que participan en la producción o la venta (exportaciones o ventas nacionales) del producto objeto de reconsideración. Estas actividades pueden incluir, entre otras cosas, la compra del producto objeto de reconsideración, su producción en régimen de subcontratación, su transformación o su comercialización.

| Nombre de la empresa y ubicación | Actividades | Relación |
|----------------------------------|-------------|----------|
|                                  |             |          |
|                                  |             |          |
|                                  |             |          |

#### 4. OTRA INFORMACIÓN

Facilite cualquier otra información pertinente que la empresa considere útil para ayudar a la Comisión en la selección de la muestra.

#### 5. CERTIFICACIÓN

Al facilitar la información mencionada, la empresa acepta su posible inclusión en la muestra. Si la empresa resulta seleccionada para formar parte de la muestra, deberá completar un cuestionario y aceptar una visita en sus instalaciones para verificar sus respuestas. Si la empresa se manifiesta en contra de su posible inclusión en la muestra, se considerará que no ha cooperado en la investigación. Las conclusiones de la Comisión sobre los importadores que no cooperen se basarán en los datos disponibles y el resultado podrá ser menos favorable para ellos que si hubieran cooperado.

Firma del funcionario autorizado:

Nombre y cargo del funcionario autorizado:

Fecha:

<sup>(</sup>¹) De conformidad con el artículo 127 del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, de 24 de noviembre de 2015, por el que se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece el código aduanero de la Unión, se considera que dos personas están vinculadas en los siguientes casos: a) si una de ellas forma parte de la dirección o del consejo de administración de la empresa de la otra; b) si ambas tienen jurídicamente la condición de asociadas; c) si una es empleada de otra; d) si una tercera persona posee, controla o tiene, directa o indirectamente, el 5 % o más de las acciones o títulos con derecho a voto de una y otra; e) si una de ellas controla, directa o indirectamente, a la otra; f) si ambas son controladas, directa o indirectamente, por una tercera persona; g) si juntas controlan, directa o indirectamente, a una tercera persona; o h) si son miembros de la misma familia (DO L 343 de 29.12.2015, p. 558). Solo se considera que las personas son miembros de la misma familia si su relación de parentesco es una de las siguientes: i) marido y mujer; ii) ascendientes y descendientes en línea directa, en primer grado; iii) hermanos y hermanas (carnales, consanguíneos o uterinos); iv) ascendientes y descendientes en línea directa, en segundo grado; v) tío o tía y sobrino o sobrina; vi) suegros y yerno o nuera; y vii) cuñados y cuñadas. De conformidad con el artículo 5, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece el código aduanero de la Unión, se entiende por «persona» toda persona física o jurídica, así como cualquier asociación de personas que no sea una persona jurídica pero cuya capacidad para realizar actos jurídicos esté reconocida por el Derecho nacional o de la Unión (DO L 269 de 10.10.2013, p. 1).

# PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

### COMISIÓN EUROPEA

### Notificación previa de una concentración (Asunto M.10569 – KKR / GIP / CYRUSONE)

Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2022/C 40/02)

1. El 12 de enero de 2022, la Comisión recibió la notificación de un proyecto de concentración de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo (¹).

Dicha notificación se refiere a las empresas siguientes:

- KKR & Co. Inc («KKR», Estados Unidos);
- Global Infrastructure Management, LLC («GIP», Estados Unidos);
- CyrusOne, Inc. («CyrusOne», Estados Unidos).

KKR y GIP adquieren, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, el control conjunto de la totalidad de CyrusOne.

La concentración se realiza mediante adquisición de acciones.

- 2. Las actividades comerciales de las empresas mencionadas son:
- KKR: empresa de inversiones a escala mundial que ofrece soluciones de gestión de activos alternativos, mercados de capitales y seguros.
- GIP: gestor independiente de fondos de infraestructuras que invierte y gestiona activos que se concentran principalmente en los sectores del transporte, la energía, los residuos y el agua.
- CyrusOne: sociedad de inversión inmobiliaria que posee, explota y desarrolla inmuebles de centros de datos de tipo empresarial, neutros, para múltiples arrendatarios o un único arrendatario en los Estados Unidos y Europa.
- 3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo (²), el presente asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los terceros interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la operación propuesta.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación, indicando siempre la referencia siguiente:

M.10569 - KKR | GIP | CYRUSONE

<sup>(1)</sup> DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

<sup>(2)</sup> DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.

Las observaciones podrán enviarse a la Comisión por correo electrónico, fax o correo postal a la dirección siguiente:

Correo electrónico: COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu

N.º Fax +32 22964301

Dirección postal:

Comisión Europea Dirección General de Competencia Registro de Concentraciones 1049 Bruselas BÉLGICA

#### **OTROS ACTOS**

### COMISIÓN EUROPEA

Publicación de una solicitud de registro de un nombre con arreglo al artículo 50, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios

(2022/C 40/03)

La presente publicación otorga el derecho a oponerse a la solicitud, de conformidad con el artículo 51 del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (¹), en el plazo de tres meses a partir de la fecha de la presente publicación.

DOCUMENTO ÚNICO

#### «Wrångebäcksost»

#### N.º UE: PDO-SE-02413 de 14 de marzo de 2018

DOP(X) IGP()

#### 1. Nombre [de DOP o IGP]

«Wrångebäcksost»

#### 2. Estado miembro o tercer país

Suecia

#### 3. Descripción del producto agrícola o alimenticio

#### 3.1. Tipo de producto

Clase 1.3. Quesos

#### 3.2. Descripción del producto que se designa con el nombre indicado en el punto 1

«Wrångebäcksost» es el nombre de un queso semiduro elaborado a partir de leche de vaca entera ecológica termizada.

El «Wrångebäcksost» presenta las siguientes características:

Forma: queso cilíndrico con un diámetro de 30-45 cm y una altura de 10-18 cm.

Peso: de 8 a 13 kg.

Período de maduración: al menos 9 meses.

Superficie: corteza de bacterias de moho.

Color:

Superficie: naranja a rojo oscuro, con tonalidades marrón oscuro. El color varía según la edad.

Superficie de corte: amarillenta. El color varía, según la estación y la maduración, de un beis claro amarillento a un amarillo claro con estrías naranjas.

<sup>(1)</sup> DO L 343 de 14.12.2012, p. 1.

Textura: la superficie de corte es compacta, con algún agujero.

Consistencia: firme y cremosa, con cristales.

Fase olfativa: ligeramente ácido, con notas de animal y leche.

Sabor: pleno y complejo, con un regusto largo, elementos de umami y animal, salinidad pronunciada y cierto dulzor.

En boca: fundente.

Humedad: 34-38 %

Contenido en materias grasas: 34-38 %

Materia grasa sobre extracto seco: 55-60 %

Contenido en proteínas: 21-24 %

Contenido salino: 1,7-2,1 %

Ácidos carboxílicos volátiles: 14-27 mmol/kg

Aminoácidos libres: 32-46 g/kg

Relación entre ácido oleico y ácido palmítico: 0,8-0,9

3.3. Piensos (únicamente en el caso de los productos de origen animal) y materias primas (únicamente en el caso de los productos transformados)

La alimentación del ganado lechero es clave para obtener las características típicas del «Wrångebäcksost». Durante el período estival, del 15 de abril al 15 de octubre, las vacas viven al aire libre. Durante este período, la alimentación consiste principalmente en hierba y plantas de pastos de la región de Guldkroken. Los pastos son principalmente prados cultivados y algunos pastos naturales.

Durante el período en que en los pastos no crece bastante hierba para proporcionar una alimentación suficiente, se alimenta a las vacas de una mezcla de piensos compuesta por ensilado, paja, cereales —cebada (*Hordeum vulgare*), avena (*Avena sativa*) y trigo (*Triticum aestivum*)—, haboncillos/habas (*Vicia faba*), tortas de aceite de colza —fabricadas a partir de granos de colza oleaginosa (*Brassica napus*)—, minerales, sal y lima.

Los prados se siembran con una mezcla de semillas de prados —trébol blanco (Trifolium repens), fleo de prados (Phleum pratense), festuca de prados (Festuca pratensis), ballico inglés (Lolium perenne), festeja roja (Festuca rubra), espiguilla (Poa pratensis), achicoria (Cichorium intybus), alcaravea (Cuminum cyminum) y llantén menor (Plantago lanceolata)—, mientras que los prados cultivables se siembran con una mezcla de semillas tales como trébol rojo (Trifolium pratense), trébol blanco (Trifolium repens), alfalfa (Medicago sativa), timo (Phleum pratense), festuca pratense (Festuca pratensis) y ballico inglés (Lolium perenne).

Los prados se mantienen entre seis y ocho años, y los pastizales herbáceos, durante tres a cinco años antes de volver a plantarse. Los largos períodos de barbecho permiten que germine el banco de semillas, tanto del suelo como traídas por el viento desde las zonas circundantes. Esto significa que la composición por especies de los prados y pastizales varía de año en año. Este cambio se ve favorecido por el mosaico de tipos de suelo y su variable capacidad de retener el agua. Así, las especies que crecen en los prados, en particular, van poco a poco pareciéndose a las de los pastos naturales.

Al menos el 85 % de los forrajes tanto concentrados como ordinarios deben producirse dentro de esta zona geográfica. Los piensos importados solo pueden utilizarse en caso de condiciones meteorológicas extremas que puedan provocar una escasez de piensos producidos en explotaciones.

El «Wrångebäcksost» se elabora a partir de leche de vaca entera ecológica fresca y no pasteurizada producida en la zona mencionada en el punto 4. La leche procede principalmente de vacas de razas SLB y Pardo Alpina y de sus cruces. Las vacas se ordeñan dos veces al día. La leche se enfría hasta su empleo en la quesería. La leche utilizada para elaborar el «Wrångebäcksost» no debe datar de más de 24 horas.

Es la calidad de la leche, más que la raza bovina, lo que determina las propiedades del «Wrångebäcksost». El número de esporas y bacterias debe ser inferior a 20 (enterococos) y50 (esporas). Según la estación, el contenido de grasas y proteínas varía respectivamente entre el 3,8 % y el 4,4 % y entre el 2,9 % y el 3,3 %. Los niveles más altos se registran en invierno. Al elaborar el «Wrångebäcksost», la proporción de grasas/proteínas debe situarse en torno a 1,15-1,30.

La proporción de ácidos grasos libres, tales como el ácido butírico y el ácido cáprico, que pueden hacer que el queso se rancie, debe mantenerse baja (3,0-3,5 mmol/10 kg), de forma que el «Wrångebäcksost» pueda madurar el largo tiempo necesario para adquirir sus características típicas.

Para elaborar el «Wrångebäcksost», solo se permite añadir cuajo de bovino y cultivos iniciadores mesófilos. El «Wrångebäcksost» no contiene más aditivos que sal de cocina (NaCl).

3.4. Fases específicas de la producción que deben llevarse a cabo en la zona geográfica definida

Todas las fases, desde el pastoreo y la producción de leche hasta la coagulación, deben llevarse a cabo en la zona geográfica específica a que se refiere el punto 4.

3.5. Normas especiales sobre el corte en lonchas, el rallado, el envasado, etc., del producto al que se refiere el nombre registrado

3.6. Normas especiales sobre el etiquetado del producto al que se refiere el nombre registrado

#### 4. Descripción sucinta de la zona geográfica

La zona de producción del «Wrångebäcksost» es la región situada a lo largo de la costa occidental del lago Vättern, tradicionalmente denominada «Guldkroken». Comprende las parroquias de Grevbäck, Mofalla, Hjo stadsförsamling, Hjo landsförsamling, y Norra y Södra Fågelås.

#### 5. Vínculo con la zona geográfica

La región de Guldkroken es una llanura alargada que se sitúa entre el lago Vättern, al este, y el macizo de Hökensås, prolongación del bosque de Tiveden, al oeste. La mayor parte de la región está formada por tierras agrícolas abiertas.

La ubicación del Guldkroken es particularmente propicia a la agricultura. El macizo de Hökensås ofrece protección frente a los vientos occidentales, mientras que la proximidad al lago Vättern, quinto mayor lago de Europa, modera las temperaturas. Esto da a la zona de Guldkroken una temperatura media algo superior a la de las zonas circundantes (alrededor de 6° C). Del mismo modo, el número de horas de sol es mayor, y la media de precipitaciones algo inferior (unos 500 mm, con un máximo a mitad y final de verano y un mínimo a mitad de invierno).

El suelo es una mezcla de tipos (arcilla, arena fina, limo, suelo arenoso, suelo musgoso y chernozem), lo que permite cultivos específicos en cada pasto o prado. La escorrentía del Hökensås, tanto visible como subterránea, contribuye a este mosaico.

Dadas las favorables condiciones naturales para la producción tanto de piensos como de ganado, hoy en día se fabrican en Guldkroken muchos piensos destinados a la producción de leche ecológica (con etiquetado KRAV), base de la elaboración del «Wrångebäcksost».

Al final de la Edad Media, la zona de Guldkroken albergaba la producción de queso para los monasterios de Alvastra y Vadstena, en la región de Östergötland. Tras la Reforma, la producción lechera pasó a ser una actividad fundamentalmente doméstica. A mediados del siglo XIX empezó a fabricarse y venderse queso. A principios del siglo XX había unas 15 centrales lecheras en Guldkroken. Los quesos elaborados se conocían a menudo por el nombre de su explotación de procedencia. El «Wrångebäcksost» es uno de estos quesos, procedente de una granja lechera llamada Wrångebäck.

La producción comercial de «Wrångebäcksost» se interrumpió en la década de 1960, pero se reanudó en 2008 bajo la dirección del antiguo fabricante. Esto permitió transmitir los conocimientos técnicos para la fabricación y transformación del queso (que el fabricante debía a su predecesor, este al anterior, así sucesivamente desde 1889) a una nueva generación de productores lácteos. El «Wrångebäcksost» sigue fabricándose artesanalmente a partir de la receta original.

El queso se somete a prensado con suero lácteo y se madura a una humedad del 90-94 %. Durante los tres primeros meses, el queso se madura a 14-15° C en estanterías de abeto de alta densidad. Durante las tres primeras semanas, los quesos se voltean a diario. También se lavan diariamente con una solución de sal al 5° % (NaCl) para fomentar el crecimiento de microorganismos en la superficie del queso y evitar que aparezcan mohos indeseados. Durante los dos meses siguientes, el queso se voltea y se lava con una solución salina tres veces por semana.

El proceso de maduración continúa a 10-11º°C y a una humedad del 90-94 %. Durante este período, el queso se voltea y se lava con una solución salina una vez a la semana.

El «Wrångebäcksost» se madura hasta alcanzar una edad mínima de nueve meses. Al madurar, su peso disminuye entre un 12 % y un 14 %.

El lavado con una solución salina permite la aparición de bacterias de mohos, entre ellas *Brevibacterium linens* ssp. Muchas son variedades específicas de la región y crecen en la superficie del queso. Estos microorganismos se transfieren de queso a queso lavando piezas más antiguas con una solución salina que después se utiliza para lavar otras más recientes. Las bacterias de mohos tienen un marcado efecto en el aroma y el sabor, y son muy importantes durante el proceso de maduración para el queso adquiera características propias del «Wrångebäcksost».

Dichas características también dependen de la capacidad humana de utilizar, aprovechar y gestionar las condiciones naturales de la zona de Guldkroken para la producción de piensos y leche. La selección de mezclas de semillas para los prados y pastos se adapta a las distintas condiciones de cultivo de la zona de Guldkroken y los requisitos de certificación ecológica, así como a la necesidad de una buena alimentación de las vacas para producir leche de alta calidad, que pueda utilizarse en la elaboración del «Wrångebäcksost».

Una alta calidad de la leche, un proceso de elaboración del queso bien controlado y una estrategia de maduración bien adaptada son requisitos previos para la buena capacidad de maduración y los muy bajos niveles de ácidos carboxílicos volátiles que caracterizan al «Wrångebäcksost». Estas mismas condiciones son las que permiten la proteólisis y la relativamente alta desaminación de la arginina que dan su intenso aroma al «Wrångebäcksost».

Gracias al suministro de piensos adecuados y de alta calidad a los animales lecheros, el «Wrångebäcksost» tiene una proporción ideal entre ácido oleico y ácido palmítico. La relación entre ácido oleico y ácido palmítico explica también la cremosidad característica del «Wrångebäcksost» y su calificación como «fundente» en los análisis organolépticos.

El «Wrångebäcksost» tiene rasgos marcadamente diferentes de las propios de otros quesos tradicionales europeos semiduros elaborados a partir de leche termizada. Estos rasgos son resultado de un proceso productivo bien integrado, desde la producción de los piensos hasta la maduración del queso, basado en una larga tradición artesanal.

#### Referencia a la publicación del pliego de condiciones

(Artículo 6, apartado 1, párrafo segundo, del presente Reglamento.)

https://www.livsmedelsverket.se/globalassets/produktion-handel-kontroll/livsmedelsinformation-markning-halsopastaenden/skyddade-beteckningar/2017-01461-34-ansokan\_wrangebacksost\_2020\_06\_14.pdf

# Publicación de una comunicación de aprobación de una modificación normal del pliego de condiciones de una denominación del sector vitivinícola, tal como se menciona en el artículo 17, apartados 2 y 3, del Reglamento Delegado (UE) 2019/33 de la Comisión

(2022/C 40/04)

La presente comunicación se publica con arreglo al artículo 17, apartado 5, del Reglamento Delegado (UE) 2019/33 de la Comisión (¹).

COMUNICACIÓN DE MODIFICACIÓN NORMAL QUE MODIFICA EL DOCUMENTO ÚNICO

#### «Almansa»

#### PDO-ES-A0044-AM04

Fecha de comunicación: 26 de octubre de 2021

#### DESCRIPCIÓN Y MOTIVOS DE LA MODIFICACIÓN APROBADA

#### 1. Adaptación a la reglamentación vigente la terminología de los parámetros analíticos de azúcar residual

#### Descripción:

El parámetro analítico «azúcar residual» pasa a denominarse «azúcares totales expresados en glucosa más fructosa», de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/34 de La Comisión de 17 de octubre de 2018, en el que se establece la determinación de los azúcares totales, expresados en términos de fructosa y glucosa.

Modifica el punto 2.1 del pliego de condiciones y no afecta al documento único.

Esta modificación es normal pues es una adaptación de terminología utilizada en relación con las características físicoquímicas que no suponen ninguna modificación del producto final que sigue manteniendo las características y perfil que se describen en el vínculo, derivados de la interacción entre los factores naturales y humanos. Se considera, por tanto, que esta modificación no se encuadraría en ninguna de los tipos previstos en el artículo 14.1 del Reglamento (UE) 2019/33.

Justificación:

Conviene concretar en que se expresan los valores del contenido en azúcar de los vinos.

#### 2. Revisión de los parámetros analíticos

#### Descripción:

Los cambios introducidos son: disminución de la acidez y disminución del límite del color de los vinos tintos.

Además, cambian los tipos de vinos, pasando a ser: Vinos secos blanco y rosado, vino tinto seco, vinos semisecos, semidulces y dulces, y vinos espumosos de calidad.

Modifica el punto 2 del PC y el punto 4 del documento único.

Esta modificación es normal pues no supone ninguna modificación del producto final que sigue manteniendo las características y perfil que se describen en el vínculo, derivados de la interacción entre los factores naturales y humanos. Se considera, por tanto, que esta modificación no se encuadraría en ninguna de los tipos previstos en el artículo 14.1 del Reglamento (UE) 2019/33.

#### Justificación:

Disminución de la acidez total de 0,5 gr/l: En los últimos años se viene observando una elevación de las temperaturas medias, lo que ha provocado una disminución generalizada de la acidez en todas las variedades de uva. Como consecuencia, los vinos presentan niveles de acidez total más bajos, que aún se ven más reducidos durante la estancia prolongada de los vinos en la barrica debido a la precipitación de las sales del ácido tartárico, por ello se hace necesario un reajuste de los parámetros físico-químicos .

Bajada del límite mínimo de color para vinos tintos: En la zona de producción de la DO Almansa conviven distintas variedades de uva, por un lado, la Garnacha Tintorera, que produce de manera natural vinos con un altísimo potencial de color y, por otro lado, están la Monastrell y la Garnacha tinta que producen vinos más suaves y con una intensidad de color media. Durante la última década los mercados, con carácter general están solicitando vinos monovarietales, con más fruta, que conecten con las nuevas generaciones de consumidores que se incorporan a la cultura del vino. Los enólogos de cada bodega deben tener las herramientas necesarias para poder elaborar vinos que dentro de las características que nuestra zona de producción y variedades ofrecen, conecten con los mercados nacionales e internacionales.

La bajada del límite mínimo de intensidad colorante de los vinos tintos no conlleva una devaluación de la calidad, bien al contrario, ampliará las posibilidades que las diferentes variedades de uva de la zona ofrecen produciendo vinos más sutiles, complejos y atractivos.

#### 3. Redefinición de las características organolépticas

#### Descripción:

Cambia la redacción de la descripción organoléptica de los distintos tipos de vinos.

Modifica el punto 2.2 del pliego de condiciones y el punto 4 del documento único.

Esta modificación es normal pues es una adaptación de las características organolépticas para su mejor verificación mediante análisis sensorial, que no suponen una modificación del producto que sigue manteniendo las características y perfil que se describen en el vínculo, derivados de la interacción entre los factores naturales y humanos. Se considera, por tanto, que esta modificación no se encuadraría en ninguno de los tipos previstos en el artículo 14.1 del Reglamento (UE) 2019/33.

#### Justificación:

La implantación de la norma UNE-EN-ISO 17065 en la verificación del Pliego de Condiciones hace necesario modificar la descripción organoléptica de los vinos amparados para que sus características puedan vincularse con descriptores evaluables mediante un panel sensorial que cumpla con los principios de la Norma UNE-EN-ISO 17025.

#### Adecuación de las prácticas enológicas específicas

#### Descripción:

- Se eliminan algunas exigencias enológicas y aumenta el índice de transformación de uva tinta en vino de forma que el rendimiento no sea superior a 74 litros de vino por cada 100 kilogramos de uva; en uvas de variedades blancas se mantiene en 70 litros de vino por cada 100 kilogramos de uva.
- Se prohíbe la mezcla de uvas de variedades blancas con tintas.
- Se establecen límites de alcohol en las uvas.
- Se prohiben técnicas de calentamiento para forzar la extracción de color.

Modifica el punto 3 y 5 del pliego de condiciones y el 5 del documento único.

Estas modificaciones es normal pues no suponen una modificación del producto que sigue manteniendo las características y perfil que se describen en el vínculo, derivados de la interacción entre los factores naturales y humanos. Se considera, por tanto, que esta modificación no se encuadraría en ninguna de los tipos previstos en el artículo 14.1 del Reglamento (UE) 2019/33.

#### Justificación:

Como toda industria agroalimentaria, el sector del vino ha experimentado una evolución tecnológica durante los últimos años. Esta evolución ofrece nuevas herramientas a los enólogos para elaborar vinos más atractivos, duraderos y ecológicos. Las prácticas enológicas que figuran en el pliego de condiciones son en muchos aspectos anticuadas y no tienen en cuenta ni las nuevas tecnologías enológicas, ni los nuevos tipos de elaboraciones, ni los nuevos tipos de vinos que los mercados actualmente demandan. Entre estas prácticas enológicas se encuentran las de fermentar

totalmente los azúcares, establecer tiempos mínimos de maceración, límites a las temperaturas de fermentación, o el límite de extracción del 70 % de vino, que no sólo no ayudan a mejorar la calidad del vino, sino que, en muchos aspectos, limitan a los técnicos a la hora de extraer lo mejor de las uvas en cada elaboración. Por todo lo expuesto, las prácticas enológicas, deben estar enfocadas a la elaboración de vino de calidad, aportando los conocimientos, experiencia y capacidad de cada equipo técnico a aplicar las mejores técnicas que respetan las características de los vinos amparados por la D.O. Almansa establecidas en el pliego de condiciones.

La ampliación del rendimiento desde los 70 a los 74 litros por cada 100 kilos de uva tinta, se fundamenta en que algunas de las variedades de esta zona de producción como la Monastrell, Cabernet, Garnacha o Merlot, a presiones ligeramente superiores en prensa, aportan mostos con una concentración de polifenoles de altísima calidad que actualmente hay que desechar para no sobrepasar el límite establecido.

La calidad de los vinos producidos con algunas variedades de la DO Almansa menos ricas en antocianos y polifenoles, se vería reforzada con el incremento de este 4 %, obteniéndose un vino con mayor concentración de estos compuestos.

En cuanto a la prohibición de mezclar uvas tinta y blancas, tiene por objeto mantener la expresividad y el carácter de los vinos tintos de nuestra zona, teniendo como valor fundamental y diferenciador de nuestra Denominación de Origen la alta concentración de color, taninos y aroma obtenidos por nuestras uvas tintas. Por ello, se considera que este tipo de mezclas desvirtúan este carácter y nos alejan del factor diferenciador esencial en el que se basa nuestra D. O. perdiendo una de nuestras señas de identidad más relevantes.

En cuanto al grado de la uva, está comprobado enológicamente, que la madurez de las uvas es un factor fundamental para la obtención de vinos de calidad. Las uvas vendimiadas por debajo de los límites establecidos, producirán vinos con cualidades que no reflejan el carácter real de nuestra Denominación de Origen, desvirtuando estos vinos la imagen y prestigio que esta zona vitícola posee.

Así mismo, uno de los fines que persigue esta D.O. es impulsar la diferenciación de nuestros vinos de los de otras zonas. Esto no sería posible si no se intenta extraer todo el potencial que nuestras uvas ofrecen.

Y en cuanto a las técnicas de calentamiento, el tiempo de maceración de los hollejos con el mosto, es fundamental para extraer las características de cada variedad de uva. Las técnicas de extracción de color por calentamiento, no mantienen estos hollejos el tiempo necesario para transmitir al vino los aromas y sabores que se obtiene en una maceración tradicional, obteniéndose vinos de buena calidad pero que pierden el carácter diferenciador de la D.O. Almansa, por ello se establece la prohibición de esta técnicas.

#### 5. Incorporación de variedades de uva de vinificación

Descripción:

Se incluyen dos nuevas variedades, en blancos Macabeo y en tintos Cabernet Franc.

Modifica el punto 6 del pliego de condiciones y no afecta al DU porque se introducen como secundarias.

Esta modificación es normal da lugar a la producción de los mismos tipos de vino y con las mismas características y perfil que se describen en el vínculo, derivados de la interacción entre los factores naturales y humano. Se considera, por tanto, que esta modificación no se encuadraría en ninguno de los tipos previstos en el artículo 14.1 del Reglamento (UE) 2019/33.

Justificación:

Estas variedades ya están plantadas dentro de la zona de Producción de D.O. Almansa, elaborándose vinos que mantienen las características establecidas en el pliego de condiciones para los vinos de esta D.O. y justifica su inclusión por la demanda actual del mercado.

#### 6. Nueva redacción las condiciones complementarias (etiquetado)

#### Descripción:

Se cambia el porcentaje de uva para la mención de una sola variedad. Y se eliminan dos términos tradicionales (Superior y Rancio).

Modifica el punto 8 del pliego de condiciones y el 9 de documento único.

Esta modificación es normal pues es una actualización de la normativa y adecuación de los requisitos aplicables. Esta modificación da lugar a la producción de los mismos tipos de vino y con las mismas características que las del producto amparado. Se considera, por tanto, que esta modificación no se encuadraría en ninguno de los tipos previstos en el artículo 14.1 del Reglamento (UE) 2019/33.

#### Justificación:

En el primer párrafo, se actualiza el porcentaje para hacer uso de la mención de una determinada y única variedad de vid, al 85 %. Se adapta, por tanto, a lo establecido por la legislación aplicable (art. 50.1 a)i) del Reglamento Delegado UE 2019/33 de la Comisión. En el párrafo tercero, se eliminan dos términos tradicionales por desuso.

#### 7. Actualizar los organismos de certificación y normativa vigente

#### Descripción:

Se actualiza la lista de los organismos de control autorizados y se actualiza la referencia a los reglamentos comunitarios vigentes.

Modifica los punto 8 y 9 del pliego de condiciones y no afecta al documento único.

Esta modificación es normal pues es una actualización de la relación de organismos de certificación y de la normativa vigente. Se considera, por tanto, que esta modificación no se encuadraría en ninguno de los tipos previstos en el artículo 14.1 del Reglamento (UE) 2019/33.

Justificación:

Necesidad de actualizar esos datos.

#### DOCUMENTO ÚNICO

#### 1. Nombre(s)

Almansa

#### 2. Tipo de indicación geográfica:

DOP - Denominación de Origen Protegida

#### 3. Categorías de productos vitivinícolas

- 1. Vino
- 5. Vino espumoso de calidad

#### 4. Descripción del (de los) vino(s)

#### 1. Vinos secos Blanco y Rosado

#### BREVE DESCRIPCIÓN TEXTUAL

Los vinos blancos son ligeros, de moderada graduación alcohólica, de color amarillo más pálido a los amarillos más dorados , dominan las sensaciones de fruta, pero se podrán combinar con aromas de madera y tostados. Buena acidez, sabores frescos y afrutados. Pueden aparecer sabores ligeros de madera y tostados.

Los vinos rosados tienen color de rosa-fresa al frambuesa o salmón. Son frescos, ligeros y de moderada acidez. En boca son alegres y afrutados.

\* El grado alcohólico total máximo será el fijado dentro de los límites permitidos de conformidad con la legislación de la UE pertinente.

#### CARACTERÍSTICAS ANALÍTICAS GENERALES

Grado alcohólico volumétrico total máximo (en % vol.):

Grado alcohólico volumétrico adquirido mínimo (en % vol.):

11,5

Acidez total mínima:

4 en gramos por litro expresado en ácido tartárico

Acidez volátil máxima (en miliequivalentes por litro):

10

Contenido máximo total de anhídrido sulfuroso (en miligramos por litro):

Vinos Semisecos, Semidulces y Dulces, blancos, rosados y tintos

#### BREVE DESCRIPCIÓN TEXTUAL

En la fase visual y olfativa son semejantes a la de los vinos secos de la misma variedad.

En la fase gustativa equilibrados en relación a su graduación alcohólica, acidez y contenido de azúcares residuales.

- \* El grado alcohólico total máximo será el fijado dentro de los límites permitidos de conformidad con la legislación de la UE pertinente.
- \* Dióxido de azufre total máximo: 180 mg/l si el contenido de azúcar total es superior a 5 g/l expresado en fructosa y glucosa, y límite legal si el contenido es menor a 5 g/l expresado en fructosa y glucosa.

#### CARACTERÍSTICAS ANALÍTICAS GENERALES

Grado alcohólico volumétrico total máximo (en % vol.):

Grado alcohólico volumétrico adquirido mínimo (en % vol.):

Acidez total mínima:

3 en gramos por litro expresado en ácido tartárico

Acidez volátil máxima (en miliequivalentes por litro):

16,7

Contenido máximo total de anhídrido sulfuroso (en miligramos por litro):

#### Vino tinto seco

#### BREVE DESCRIPCIÓN TEXTUAL

Podrán oscilar entre capa media a intensa, abarcando desde los tonos rojos a violáceos, púrpura, granate, cereza o rubí, podrán presentar a su vez tonalidades rojo teja.

De intensidad media a alta con aromas limpios, admitiéndose también aromas provenientes de la madera y tostados.

De intensidad media a alta, con buen equilibrio y estructura, pueden aparecer sabores característicos de la madera con matices tostados.

\* El grado alcohólico total máximo será el fijado dentro de los límites permitidos de conformidad con la legislación de la UE pertinente.

#### CARACTERÍSTICAS ANALÍTICAS GENERALES

Grado alcohólico volumétrico total máximo (en % vol.):

\_

Grado alcohólico volumétrico adquirido mínimo (en % vol.):

12

Acidez total mínima:

4 en gramos por litro expresado en ácido tartárico

Acidez volátil máxima (en miliequivalentes por litro):

11,7

Contenido máximo total de anhídrido sulfuroso (en miligramos por litro):

150

#### 4. Vino espumoso de calidad

#### BREVE DESCRIPCIÓN TEXTUAL

Burbuja fina y persistente, para blancos tonos pálidos a dorados y brillantes, tonos rosados a teja para los rosados. Tendrá aromas limpios y frutales. Los reservas tendrán aromas intensos. Equilibrados en boca, con estructura de fácil paso en boca.

\* El grado alcohólico total máximo será el fijado dentro de los límites permitidos de conformidad con la legislación de la UE pertinente.

#### CARACTERÍSTICAS ANALÍTICAS GENERALES

Grado alcohólico volumétrico total máximo (en % vol.):

\_

Grado alcohólico volumétrico adquirido mínimo (en % vol.):

10

Acidez total mínima:

3,5 en gramos por litro expresado en ácido tartárico

Acidez volátil máxima (en miliequivalentes por litro):

13.3

Contenido máximo total de anhídrido sulfuroso (en miligramos por litro):

185

#### 5. Prácticas vitivinícolas

#### 5.1. Prácticas enológicas específicas

Práctica enológica específica

Se aplicarán las presiones adecuadas para la extracción del mosto o del vino y su separación de orujos, de forma que el rendimiento no sea superior a 74 litros de vino por cada 100 kilogramos de uva tinta y no superior a 70 litros de vino por cada 100 kilogramos de una blanca.

Para la elaboración de vinos tintos el tiempo mínimo de maceración deberá ser de 48 horas.

No está permitida la mezcla de variedades blancas con tintas.

Los envases de madera utilizados en los procesos de envejecimiento deberán ser de roble y con una capacidad que se ajuste a los límites de volumen establecidos por la normativa vigente para la utilización de determinadas menciones tradicionales.

Envejecimiento en barricas.

#### 5.2. Rendimientos máximos

Variedades blancas en «vaso»

7 860 kilogramos de uvas por hectárea

55 hectolitros por hectárea

Variedades tintas en «vaso»

6 430 kilogramos de uvas por hectárea

47,58 hectolitros por hectárea

Variedades blancas en espaldera

11 430 kilogramos de uvas por hectárea

80 hectolitros por hectárea

Variedades tintas en espaldera

10 000 kilogramos de uvas por hectárea

74 hectolitros por hectárea

#### 6. Zona geográfica delimitada

Incluye las parcelas y subparcelas ubicadas en los siguientes términos municipales:

- Almansa.
- Alpera.
- Bonete.
- Corral Rubio.
- Higueruela.
- Hoya Gonzalo.
- Pétrola.
- Chinchilla: zona delimitada por la vía de servicio AB-402 (que va desde Horna hasta la venta de Alhama) y que linda por un lado con los municipios de Pétrola y Corral Rubio y por el otro con los municipios de Bonete, Higueruela y Hoya Gonzalo.

#### 7. Principales variedades de uva de vinificación

GARNACHA TINTORERA

MONASTRELL

**VERDEJO** 

#### 8. Descripción del (de los) vínculo(s)

#### 8.1. Vino

La zona de producción de la DO Almansa se encuentra en una zona de transición, los viñedos se asientan sobre tierras llanas, caracterizadas por suelos permeables, calizos y pobres en nutrientes, además la precipitación media es escasa, 250 mm/año. La escasa precipitación, la permeabilidad de los suelos y la baja producción, permiten obtener unos vinos con un aroma e intensidad de color muy altos.

#### 8.2. Vino espumoso de calidad

Las temperaturas extremas y la riqueza del suelo en caliza permiten cultivar las variedades autorizadas, que transmiten a los vinos amplitud y equilibrio, así como la sequedad y horas de sol, un grado alcohólico natural que permite elaborar los vinos con las graduaciones alcohólicas definidas. Para la elaboración de los vinos espumosos se utiliza, como vino base, los vinos del apartado anterior por lo que lo dicho sobre su vínculo sirva también para el de los espumosos.

#### 9. Condiciones complementarias esenciales (envasado, etiquetado, otros requisitos)

Marco jurídico:

En la legislación nacional

Tipo de condición complementaria:

Disposiciones adicionales relativas al etiquetado

Descripción de la condición:

Para hacer uso en la mención de una determinada y única variedad de vid, será necesario que al menos el 85 % de la uva corresponda a dicha variedad y esté reflejado como tal en los libros de bodega.

#### Enlace al pliego de condiciones

 $http://pagina.jccm.es/agricul/paginas/comercial-industrial/consejos\_new/pliegos/Mod\_AM04\% \\ 20\_ALMANSA\_cc\_20210423.pdf$ 

ISSN 1977-0928 (edición electrónica) ISSN 1725-244X (edición papel)



